

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	{	Tres meses...	3.75 ptas.
		Seis id.....	7.50 "
		Un año.....	15 "
Fuera de Soria.....	{	Tres meses...	4 "
		Seis id.....	8 "
		Un año.....	16 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 213.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la ley de Reclutamiento vigente y en el 297 del reglamento dictado para su aplicación, el día 1.º de Agosto próximo, tendrá lugar el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

A este efecto, los comisionados de los Ayuntamientos, que serán precisamente vecinos del municipio que representen, según dispone la Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 25 de Marzo de 1920, presentarán las duplicadas relaciones a que hace referencia el art. 298 del referido reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia, fijen los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, haciendo constar que es voluntaria la presentación de los mozos a dicho acto.

Soria 22 de Julio de 1924.

El Gobernador,
JOSÉ M.ª R. VILLAMIL.

circular núm. 214.

Pesas y medidas.

En virtud de lo dispuesto en el art. 60 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas, y de acuerdo con el Ingeniero Fiel-contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 25 del actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Medinaceli, y a continuación en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel-contraste estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero Fiel-contraste y Ayudante, no solo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 22 de Julio de 1924.

El Gobernador,
JOSÉ M.ª R. VILLAMIL.

circular núm. 215.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Villanueva de Gormaz, se halla recogida en dicha localidad una caballería de las señas siguientes: una mula, de alzada pequeña, de seis cuartas, edad cerrada, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que

una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Villanueva de Gormaz a la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 19 de Julio de 1924.

El Gobernador,
JOSÉ M.^a R. VILLAMIL.

circular núm. 216.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Berlanga de Duero, le participa D. Vicente Martínez Mozo, haberse ausentado el día 4 del actual, de la casa conyugal, su esposa Celedonia Valle Pascual, de las señas siguientes: edad 44 años, dedicada al campo, color moreno, pelo castaño claro, viste falda morada, chaqueta de color, pañuelo a la cabeza, todo en mal uso, medias de lana blancas ordinarias, calza albarcas de goma y va indocumentada, cuyo paradero se ignora.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busea de la indicada Celedonia, y caso de ser habida la pongan a disposición del Sr. Alcalde de Berlanga de Duero, para que éste a su vez la entregue a su esposo.

Soria 21 de Julio de 1924.

El Gobernador,
JOSÉ M.^a R. VILLAMIL.

circular núm. 217.

Según me participa el Sr. Alcalde de Berlanga de Duero, se ha extraviado a D. Gregorio Moreno López, vecino de dicha localidad, una mula, edad cerrada, alzada seis cuartas, pelo cenizoso, va herrada de las manos, erin recia, con lunares en los costillares.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Berlanga de Duero para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 21 de Julio de 1924.

El Gobernador,
JOSÉ M.^a R. VILLAMIL.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimiento y aplicación

por las autoridades militares del Real decreto de amnistía e indulto general de fecha 4 del mes actual (*Gaceta* del 5 y *D. O.* núm. 150).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.^a Los beneficios que se otorgan por el citado Real decreto se aplicarán de oficio en la Jurisdicción militar por los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y el General en Jefe del Ejército de España en África o por su delegación los Comandantes generales de Ceuta y Melilla, de acuerdo con sus Auditores y oyendo antes al Fiscal jurídico-militar de la región o territorio, pudiendo prescindirse de esta previa audiencia al Ministerio fiscal cuando se trate de expedientes judiciales. Será competente la autoridad en cuyo territorio se hubiera resuelto el procedimiento o en el que estuviera tramitándose. El Consejo Supremo aplicará únicamente el Real decreto los asuntos en que haya intervenido en única instancia, sin otra excepción que la que se consigna en la regla 13.

2.^a Para la concesión de los beneficios de la amnistía e indulto general, se tendrán en cuenta rigurosamente los requisitos, circunstancias y condiciones que en dicho Real decreto se detallan, especialmente los artículos 2.^o y 9.^o

3.^a Contra las providencias que dicten el Consejo Supremo o las autoridades judiciales sobre la aplicación de la amnistía, podrán alzarse los interesados en el plazo improrrogable de ocho días a contar desde la notificación ante este Ministerio, que resolverá la alzada sin ulterior recurso. Contra los acuerdos que dicten las autoridades judiciales en la aplicación de indulto general, podrán alzarse los interesados en igual plazo al señalado en el párrafo anterior, ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina que dictará providencia firme, teniendo igual carácter las resoluciones que dicte dicho alto Cuerpo sobre aplicación del indulto en los procedimientos de que haya conocido en única instancia. El recurso podrán promoverlo los interesados por escrito o por manifestación verbal al funcionario que les notifique la resolución.

4.^a Los desertores indultados se incorporarán a filas en el plazo prudencial que en cada caso señale la autoridad judicial sin que pueda exceder de un mes, para completar en ellas el mismo tiempo de servicio que los de su reemplazo y situación.

5.^a Con arreglo al caso tercero del art. 4.^o del Real decreto, quedan exceptuados del in-

dulto total los que hubieran realizado la deserción perteneciendo a los Cuerpos de Africa, aplicándose, sin embargo, los beneficios concedidos en el núm. 1.º de dicho art. 4.º, por razón de la pena impuesta y debiendo entenderse que la excepción alcanza tanto a los presentes en esos casos al desertar, como a los que cometieron la deserción estando con licencia temporal o al incorporarse.

6.º El indulto total que concede el art. 4.º núm. 5.º del Real decreto a los militares responsables de faltas graves y leves, alcanza a las cometidas si el expediente está tramitándose o el correctivo se encuentra extinguiendo, debiendo considerarse comprendidos en el mismo a los individuos incurso en responsabilidad por haber cambiado de residencia sin autorización o dejado de pasar la revista anual, debiendo estos últimos cumplir con este requisito en el plazo de dos meses, y de no hacerlo así quedará sin efecto la gracia concedida.

7.º En las causas en tramitación en que sea dudoso si al hecho perseguido alcanzan los beneficios de la amnistía o indulto general, el Ministerio Fiscal no desistirá de la acción penal conforme autoriza el art. 10 del Real decreto, y continuará la causa hasta dictarse sentencia firme, haciéndose entonces aplicación del mismo, si así correspondiera por razón del delito declarado o penalidad impuesta.

8.º Los individuos a quienes alcance la amnistía o indulto total y se hallen incorporados a Cuerpos de disciplina o a los de Africa en virtud de las penas o correctivos impuestos, continuarán en los mismos hasta cumplir el tiempo de servicio que les corresponda, como los demás individuos no castigados de su reemplazo y situación.

9.º Para la aplicación del apartado f) del art. 1.º del Real decreto a los militares que hubieran contraído matrimonio sin cumplir los requisitos legales, los Generales, Jefes y Oficiales, deberán solicitarlo de S. M., acompañando a la instancia certificación del acta civil de matrimonio, legalizada en el caso de haberse celebrado fuera del territorio de la Audiencia de Madrid. Estas solicitudes serán informadas como las de Real licencia de matrimonio y cursadas al Consejo Supremo de Guerra y Marina, quien con su informe las elevará a este Ministerio para que sean resueltas de Real orden.

10. Las autoridades judiciales que hayan dispuesto la formación de expediente contra Oficiales por haber contraído matrimonio sin Real licencia, reclamarán los autos de los Jue-

ces instructores y con su informe los elevarán al Consejo Supremo, para que con el suyo los remita a este Ministerio para su resolución definitiva.

11. Si algún Oficial hubiese sido separado del servicio por contraer matrimonio con infracción de las disposiciones legales, solicitará de S. M. la aplicación de los beneficios de esta amnistía en la misma forma que se prescribe en la regla 9.ª

12. A las clases e individuos de tropa condenados hasta la fecha del Real decreto por haber contraído matrimonio, con infracción de las disposiciones reglamentarias, les será aplicada la amnistía por las autoridades judiciales.

13. Se aplicarán también los beneficios de este Real decreto a los Sacerdotes y Jueces municipales sentenciados en el territorio de las respectivas autoridades judiciales, por haber autorizado matrimonios de Oficiales, clases e individuos de tropa, con infracción de las prescripciones reglamentarias.

A los sentenciados por el Consejo Supremo de Guerra y Marina les aplicarán la amnistía las autoridades de los distritos donde se instruyeran las sumarias. Las causas de esta clase que se hallen en tramitación serán sobreseídas, si están conformes los procesados en que se les apliquen los beneficios de la amnistía. En otro caso, se continuarán los procedimientos hasta su fallo definitivo, haciéndose entonces si hubiera lugar a ello, aplicación de la gracia que concede el repetido Real decreto.

14. Tendrá carácter urgente la aplicación del Real decreto, remitiéndose mensualmente a este Ministerio por las autoridades judiciales o por el Consejo Supremo de Guerra y Marina relación nominal de los procesados o reos a quienes hubieran otorgado sus beneficios.

15. Los Jefes de los Establecimientos penales o los de Cuerpos en que se encuentren los interesados remitirán con la mayor urgencia a las respectivas autoridades militares las hojas histórico-penales, las de servicios o filiações a quienes pueda alcanzar el beneficio de que se trata, acompañándolas de los informes de conducta que se ajustarán a la mayor escurpulosidad y exactitud.

16. Cualquiera que sea la fecha en que se haga aplicación de los beneficios del Real decreto, surtirá todos los efectos desde la fecha en que fué publicado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, DUQUE DE TETUAN.—Señor...

(Gaceta del día 18 de Julio.)

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En contestación a la consulta formulada por V. I. con fecha 24 de Junio, acerca de la tramitación de los asuntos relacionados con el reconocimiento de automóviles y examen de conductores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Con arreglo al Real decreto de 3 de Junio de 1924, continuarán interviniendo las Jefaturas de Obras públicas en cuantas cuestiones afecten a la circulación de vehículos con motor mecánico, y por tanto en la expedición de permisos de circulación y conducción; pero el reconocimiento de vehículos y examen de conductores se efectuarán por los Ingenieros Inspectores de automóviles, que formarán parte de las inspecciones provinciales de Industrias y dependerán del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a cuyo Departamento corresponderá en lo sucesivo el nombramiento de los mismos.

2.º Que se dé carácter general a esta disposición, publicándola en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de todos los Gobiernos civiles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, AUNOS.—Señor Gobernador civil de Vizcaya.

(Gaceta del día 9 de Julio)

GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Varios industriales y comerciantes se dirigen a este Centro solicitando una aclaración a la regla segunda de la Real orden de 25 de Febrero último, sobre la determinación de la manteca y mantequilla y su absoluta diferencia de la margarina.

Se dispone en aquella, que los productos de la margarina puestos a la venta lleven en las etiquetas y envolturas de sus envases las palabras Margarina mezclada o Margarina simplemente, en caracteres no menores a cinco centímetros,

El tamaño de estos caracteres, que seguirá

usándose para las piezas y bloques grandes, resulta excesivo para los paquetes y fracciones de venta al detalle, por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los paquetes y bloques de productos de la margarina puestos a la venta en cantidad de un kilogramo o menos, vayan rotulados con las palabras Margarina o Margarina mezclada, en caracteres ostensibles que no sean menores a un centímetro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 9 de Julio.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Inscripción de aprovechamientos.—Nota informativa.—Aguas.

D.ª Cristina Cabriada Virto, mayor de edad, soltera y vecina de Cigudosa, ha solicitado la inscripción del aprovechamiento de aguas de un molino harinero denominado del Valle, que posee en el término de Cigudosa y margen izquierda del río Alhama, cuyas aguas aprovecha, manifestando que el molino por derecho de prescripción que demuestra con información posesoria presentada, viene utilizando todo el caudal aportado por el río Alhama en el punto de emplazamiento de la presa, denominada del Valle, y aprovechándolo en un salto de altura de diez metros, según manifiesta la instancia y datos a la misma aportados.

Lo que en cumplimiento de lo prescrito en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 12 del mismo mes y año, se anuncia al público, abriéndose un periodo informativo de veinte días, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones en contra de la inscripción solicitada en el Ayuntamiento de Cigudosa y en el Gobierno civil de la provincia de Soria, y teniendo de manifiesto el expediente, datos y documentos a el anejos en la Secretaría de la Jefatura de Obras públicas de Soria, Plaza del Vizconde de Eza, núm. 4, principal, a los efectos legales procedentes.

Soria 19 de Julio de 1924.—El Gobernador, José M.ª R. Villamil.

Real licencia para la explotación de las aguas de Cigudosa.

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

PARTIDO JUDICIAL DE AGREDA.

Circular.

En el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de esta circular, se servirán remitir todos los Sres. Alcaldes de este partido judicial, a esta Delegación, nota del número de habitantes con separación de los anejos; colegios electorales que la constituyan, número de electores en el último Censo, número de votantes en la última elección y número de electores en el nuevo Censo, clasificados por varones y hembras.

Los datos referentes al nuevo Censo, caso de que este no estuviera ultimado, los remitirán independiente y tan pronto sean conocidos.

Agreda 20 de Julio de 1924.—El Capitán Delegado gubernativo, Luis Muñoz.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZÁN

D. José Levenfeld Spencer, Delegado gubernativo de este partido judicial.

Hago saber por el presente anuncio a los señores Alcaldes del partido: Que a la mayor brevedad posible y en un plazo que no ha de exceder de 15 días a partir de la publicación de esta comunicación en el *Boletín oficial* de la provincia, enviarán a esta Delegación los siguientes datos: número de habitantes, colegios electorales que se constituyen, número de electores en el último Censo, número de votantes en la última elección, número de electores en el nuevo Censo clasificados por varones y hembras en cada pueblo del partido.

Almazán 19 de Julio de 1924.—El Delegado gubernativo, José Levenfeld.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINACELI

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido, remitirán a esta oficina, a la mayor brevedad, nota comprensiva y detallada de los siguientes extremos:

- 1.º Número de habitantes de cada pueblo y sus respectivos anejos y lugares.
- 2.º Colegios electorales que le constituyen.
- 3.º Número de electores en el último Censo.
- 4.º Número de votantes en la última elección.
- 5.º Número de electores en el nuevo Censo, clasificados por varones y hembras.

Medinaceli 21 de Julio de 1924.—El Delegado gubernativo, Rafael Cañellas.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

Presidencia.

Esta Junta provincial, celebrará sesión pública el día 28 del actual, a las cinco de la tarde, en la Sala de actos de esta Audiencia provincial, para designar, por sorteo, entre los mayores contribuyentes que tengan voto de Compromisarios para Senadores, del Ayuntamiento de Alentisque, los Vocales que han de formar parte de la Junta municipal, por no haber Maestro nacional ni existir ningún Jefe, Oficial, Suboficial, Brigada o Sargento del Ejército o de la Armada retirado, ni tampoco funcionario jubilado de la Administración civil del Estado.

Soria 22 de Julio de 1924.—El Presidente, J. López Arbizu.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por el Recaudador de la zona de Noviercas, ha sido propuesto, y aceptado por esta Tesorería-Contaduría, para auxiliar de la misma zona, D. Pantaleón Garcés Ruiz, vecino de Saquillo de Alcazar.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes y de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esa zona de Noviercas.

Soria 18 de Julio de 1924.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Manuel Laguna.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Moisés L. Egido Pascual, Recaudador de la Hacienda en la zona de Arcos de Jalón,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana, industrial, utilidades y demás que están a mi cargo, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, y la de cédulas personales del año actual, tendrá lugar en los días del mes de Agosto y pueblos, según se expresan a continuación:

Arcos de Jalón, 9 y 12; Chaorna, 4 y 8; Iruecha, 5 y 6; Judes, 5 y 3; Lalua, 10 y 11; Sagides, 4 y 8; Somaen, 3 y 7, y Velilla de Medina, 3 y 7.

Y para general conocimiento de los contribuyentes se hace público en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Arcos de Jalón 20 de Julio de 1924.—El Recaudador, Moisés L. Egido.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA.

Jefatura provincial de Soria.—Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 71 de la Real orden de 25 de Junio de 1914, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, que he aprobado las relaciones de características, en su período geométrico, del término municipal de Herrera de Soria, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

Cultivos o aprovechamientos.	Clases	SUPERFICIE		
		H.	A.	C.
Cereal.....	1. ^a	0	54	72
Idem.....	2. ^a	6	36	29
Idem.....	3. ^a	6	88	07
Idem.....	4. ^a	27	96	23
Idem.....	5. ^a	64	84	71
Idem.....	6. ^a	100	83	89
Cereales, leguminosas o tubérculos.....	1. ^a	0	14	82
Idem.....	2. ^a	4	36	27
Idem.....	3. ^a	0	11	63
Pradera natural.....	1. ^a	0	51	48
Idem.....	2. ^a	0	67	08
Idem.....	3. ^a	0	13	04
Idem.....	4. ^a	0	12	56
Eras terrazas.....	1. ^a	0	07	89
Idem.....	2. ^a	0	47	47
Idem.....	3. ^a	0	50	30
Eriales.....	1. ^a	397	90	38
Idem.....	2. ^a	438	28	29
Pinar.....	ún. ^a	1360	11	11
Leñas.....	1. ^a	57	73	78
Idem.....	2. ^a	111	31	22
Exento.....	»	0	03	75
Total.....		2579	94	98

Lo que se hace público en este periódico oficial, pudiendo alzarse de este acuerdo, y por conducto de esta Jefatura, ante el Excmo. señor Subsecretario de Hacienda, los propietarios, el Ayuntamiento y la Junta pericial en el plazo de quince días.

Soria 19 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Silverio Pazos.

PARTIDO JUDICIAL DE SORIA

Ejercicio de 1924 a 1925.

D. Félix Sanchez-Malo y Granados, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Soria, y como tal, de la Junta de pueblos de su partido judicial,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Junta de pueblos del partido judicial de esta capital, en sesión celebrada en segunda convocatoria el día 22 de Mayo de 1924, según

circular publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 58, correspondiente al día 14 del mes de Mayo de 1924, aparece el siguiente

«4.º Presupuesto para el nuevo ejercicio económico de 1924 a 1925.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 13 del mes actual, manifestando que es indispensable la confección del presupuesto especial de Corrección pública para el próximo año económico de 1924 a 1925, y que el de gastos del Delegado gubernativo puede continuar en vigor el aprobado por el mismo en 22 de Febrero próximo pasado, puesto que el Real decreto de 20 de Octubre de 1923 y otras disposiciones, fijan en un año el tiempo de actuación de los expresados funcionarios, la Junta acuerda dar cumplimiento a lo resuelto y formar el presupuesto de Corrección pública para el próximo ejercicio de 1924 a 1925, bajo la base de que el repartimiento para el expresado presupuesto, se gire al mismo tipo y con las mismas cuotas que sirvieron de base al último repartimiento aprobado, y su cuantía sea también la misma de 4 667 pesetas 36 céntimos.—Fijado este extremo se procede a la confección del presupuesto en la forma siguiente:

Presupuesto de Ingresos.

Pets. Cts.

CAPITULO I.—Existencia anterior.

Artículo 1.º—Existencia que se calcula podrá dejar a su liquidación el presupuesto que termina en 30 de Junio próximo..... 3.000

CAPITULO II.—Repartimiento.

Artículo 1.º—Importe del repartimiento que para cubrir el déficit se gira entre la capital y pueblos de su partido judicial..... 4 667 36

Total Ingresos..... 7 667 36

Presupuesto de Gastos.

CAPITULO I.—Personal.

Artículo 1.º—Haber anual del Médico forense y de la prisión preventiva, según lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915..... 2.000

Art. 2.º—Gratificación anual al Interventor del Ayuntamiento de la capital, por sus trabajos especiales auxiliando a la Junta de partido en las operaciones de presupuestos, repartos y cuentas..... 250

Art. 3.º—Id. id. al Depositario del mismo Ayuntamiento, por la custodia de fondos que se recauden de este presupuesto especial..... 250

CAPITULO II. — Material.

	Pesetas Cts.
Artículo 1.º—Por lo que se calcula podrá importar la conservación y reparación de los efectos y mobiliario de la sala de audiencia del Juzgado de instrucción.....	500
Art. 2.º—Por lo que id. id. el servicio de alumbrado para dicha sala.....	50
Art. 3.º—Por lo que id. id. el id. de calefacción del local expresado....	600
Art. 4.º—Por lo que id. id. el id. de agua para el Juzgado.....	125
Art. 5.º—Por lo que id. id. el id. de locomoción para el Juzgado de instrucción, con el fin de facilitar la más pronta administración de justicia.....	500
Art. 6.º—Por lo que id. id. los gastos de autopsias.....	75
Art. 7.º—Para abonar al Sr. Juez de instrucción la cuota que la Junta tiene señalada para renta de casa..	840
Art. 8.º—Para atender al pago del material de escritorio con destino a presupuestos, cuentas y libros de contabilidad, de este presupuesto especial.....	125

CAPITULO III. — Obras.

Artículo 1.º—Para atender al pago de las obras de conservación y reparación de la cárcel de partido y dependencias del Juzgado de instrucción, por tratarse de edificio de la propiedad del Ayuntamiento de la capital que no cobra renta.....	1.700
--	-------

CAPITULO IV. — Imprevistos.

Artículo 1.º—Para atender al pago de los gastos imprevistos que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto.....	652 36
Total Gastos.....	7.667 36

REPARTIMIENTO de cuatro mil seiscientas sesenta y siete pesetas treinta y seis céntimos, entre la capital y pueblos de su partido judicial, para cubrir el déficit del presupuesto especial de Corrección pública, formado conforme a lo dispuesto por el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, con destino a las atenciones señaladas en el Real decreto de 18 de Octubre de 1922 y 13 de Noviembre siguiente:

PUEBLOS.	Total de las cuotas de contribución.		Cuota anual de este reparto.	
	Pesetas	Cts.	Pts.	Cts.
Abejar.....	6 016	13	42	11
Abión.....	3 688	96	25	82
Alameda.....	4 133	79	23	94
Aleonaba.....	5 269	97	35	89

PUEBLOS.

	Total de las cuotas de contribución.		Cuota anual de este reparto.	
	Pesetas	Cts.	Pts.	Cts.
Aldealseñor.....	3 672	71	25	71
Aldealafuente.....	4 648	51	32	54
Aldealices.....	1 405	51	9	84
Aldehuela de Periañez...	3 366	52	23	57
Aldehuela del Rincón....	1 006	01	7	04
Aldehuelas.....	5 503	41	38	52
Aliud.....	5 460	66	38	22
Almajano.....	4 410	71	30	87
Almarañ.....	2 296	78	16	08
Almarza.....	11 346	43	79	43
Almazul.....	6 915	53	48	41
Almenar de Soria.....	12 382	21	86	68
Arancén.....	3 396	05	23	77
Arévalo.....	3 130	87	21	92
Arguijo.....	1 695	97	11	87
Ausejo de la Sierra.....	3 566	63	24	97
Barriomartin.....	1 767	20	12	37
Biecos.....	2 401	16	16	81
Buberos.....	5 163	20	36	14
Buitrago.....	2 637	79	18	47
Bretún.....	3 736	85	26	16
Cabrejas del Campo.....	4 308	33	30	16
Cabrejas del Pinar.....	6 238	21	43	67
Calderuela.....	2 861	80	20	03
Camparañón.....	960	48	6	72
Candillehera.....	6 685	98	46	80
Canredondo de la Sierra..	1 630	40	11	41
Caravantes.....	4 409	10	30	86
Carbonera de Frentes....	2 503	09	17	52
Carrascosa de la Sierra...	2 701	59	14	50
Castil de Tierra.....	2 814	58	19	70
Castilfrio.....	3 018	38	21	13
Oudones.....	4 212	71	29	49
Cihuela.....	7 625	38	53	38
Cirujales.....	3 643	61	25	51
Cortos.....	1 857	20	13	11
Covaleda.....	9 090	61	63	63
Cubo de la Sierra.....	6 053	16	42	37
Cubo de la Solana.....	8 043	84	56	31
Cuesta.....	2 260	23	15	82
Cuevas de Soria.....	2 534	67	17	74
Chavaler.....	1 201	89	8	41
Deza.....	18 009	24	126	07
Diustes.....	2 832	47	19	88
Dombellas.....	2 637	04	18	46
Duruelo.....	4 350	34	30	45
Estepa de San Juan.....	1 290		9	08
Fraguas.....	2 389	58	16	73
Fuenteaños.....	3 462	25	24	24
Fuenteaz de Soria.....	3 758	25	26	31
Fuenteelobos.....	2 841	30	19	89
Fuenteelobos.....	6 830	01	47	81
Gallinero.....	6 600	42	46	20
Garray.....	2 080	84	14	57
Golmayo.....	23 306	24	163	14
Gómara.....	3 470	47	24	29
Herreros.....	3 947	49	27	63
Hinojosa de la Sierra.....	2 542	57	17	80
Ituerro.....	5 279	05	26	95
Ledesma de Soria.....	5 089	86	35	63
Mazaterón.....				

PUEBLOS.	Total de las cuotas de contribución.	Cuota anual de este reparto.
	Pesetas Cts.	Pts Cts.
Miñana	2 425 75	16 98
Molinos de Duero.....	2 828 61	19 80
Montenegro de Cameros..	4 894 79	34 26
Muedra.....	1 967 51	13 77
Narros.....	2 669 79	18 69
Navalcaballo.....	2 524 73	17 67
Nomparedes.....	3 905 35	27 34
Ocenilla	2 120 10	14 88
Oteruelos.....	2 594 40	18 16
Pedrajas.....	2 770 83	19 40
Peñaleazar.....	3 345 12	23 41
Peroniel.....	4 886 93	34 21
Portelrubio.....	1 685 14	11 80
Portillo de Soria.....	1 876 31	13 13
Póveda.....	2 385 36	16 70
Quintana Redonda.....	7 710 96	53 98
Quiñonera.....	2 362 20	16 53
Kabanos.....	4 387 73	30 71
Rebollar.....	2 590 91	18 14
Renieblas.....	5 514 87	38 60
Reznos	4 440 84	31 09
Rollamienta.....	2 244 89	15 71
Royo.....	13 310 28	93 17
Salduero.....	1 576 72	11 04
San Andrés de Soria.....	2 912 73	20 39
Santa Cruz de Yanguas..	2 6 8 24	18 33
Sauquillo de Alcazar.....	2 888 02	20 22
Sauquillo de Boñices.....	4 055 40	28 39
Soria.....	74 912 13	1 224 38
Sotillo del Rincón.....	6 325 29	44 28
Tardajos de Duero.....	4 864 35	34 05
Tardelcuende.....	6 199 08	43 39
Tardesillas.....	2 158 77	15 11
Tejado.....	7 373 07	51 61
Tera.....	2 633 78	18 44
Torrearevalo.....	2 669 50	18 69
Torrubia de Soria.....	5 362 52	37 54
Valdeavellano de Tera..	7 212 32	50 49
Vega y Lería.....	1 739 81	12 18
Velilla de la Sierra.....	3 251 90	22 76
Ventosa de la Sierra.....	1 731 34	12 12
Villabuena.....	4 594 48	32 16
Villaciervos.....	5 588 40	39 12
Villar del Ala.....	1 472 31	10 31
Villar de Maya.....	2 549 03	17 34
Villar del Rio.....	3 260 65	22 82
Villares de Soria.....	4 142 80	29
Villaseca de Arciel.....	2 461 26	17 23
Villaverde del Monte....	2 911 49	20 38
Vinuesa.....	11 899 97	83 30
Vizmanos.....	2 592 85	18 15
Yanguas.....	5 588 50	39 12
Totales.....	666 765 33	4 667 36

Con lo cual quedo aprobado el precedente presupuesto y repartimiento, debiendo girarse éste, como queda dicho, al tipo de 0 70 por 100, sirviendo de base la suma de 666 765 pesetas 33 céntimos a que asciende el total de las

cuotas de contribución. También, y como en los años anteriores, acuerda la Junta la más amplia autorización al señor Presidente, para que pueda librar, del capítulo de Imprevistos, las sumas necesarias para atender aquellos gastos que considere justos y de urgencia, sin tener necesidad de molestar, para ello, a los pueblos del partido.»

Y para que conste y obre sus efectos en el expediente de su razón, libro la presente que visa y sella el Sr. Presidente de la Junta de pueblos del partido judicial de esta capital, en Soria a tres de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Félix Sanchez-Malo y Granados.—V.º B.º—El Alcalde Presidente de la Junta, Eloy Sanz.

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial, autorizo la ejecución de este presupuesto y reparto que le acompaña.

Soria 17 de Junio de 1924.—El Gobernador, Juan Perelló Saeristau.

Juzgados municipales.

MATAMALA DE ALMAZAN

Por incompatibilidad del que interinamente venia desempeñándola, se encuentra vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que determina la ley del Poder judicial, presentaran sus solicitudes en este Juzgado en el plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos los cuales se proveerá.

Matamala de Almazán 11 de Julio de 1924.—El Juez municipal, Evaristo Casado.

Anuncios particulares.

Asociación provincial del Secretariado Soriano.

Se convoca a los asociados a la reunión que tendrá lugar el día 1.º de Agosto, hora las tres de su tarde, en uno de los salones del Palacio de la provincia.

Soria 20 de Julio de 1924.—El Presidente, José Cacho.